

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CONNY JANNETH TOVAR
DEMANDADO	CONSTRUCTORA PESO S.A Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 004 2019-00589 01
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO – ORDENA DEVOLVER A JUZGADO DE ORIGEN

Mediante auto del 23 de marzo de esta anualidad, se admitió en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por ambas partes del asunto de la referencia, contra la sentencia emitida el 7 de marzo de 2023 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Medellín y se concedió el término para sustentar (archivo 006 cdo de apelación).

Posteriormente, por auto de 24 de abril de esta anualidad, se corrió traslado de la sustentación del demandante y respecto de la apelación de la demandada, esta se declaró desierta en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2002 por guardar silencio dentro del plazo concedido; decisión que adquirió firmeza el 8 de mayo de 2023 (archivo 011 cdo apelación de sentencia).

Ahora bien, estando en curso el trámite de apelación formulado por la parte actora, se tiene que, el 18 de mayo del año que avanza se allega por parte de su apoderado judicial, memorial de desistimiento del recurso de apelación frente a la sentencia emitida en primera instancia en el asunto de la referencia (archivo 012 cdo apelación de sentencia).

Al respecto se tiene que, el Código General del Proceso en su artículo 316, regula lo concerniente al desistimiento de ciertos actos procesales, mediante el cual se faculta a las partes involucradas en un proceso, para desistir entre otros actos, de los recursos interpuestos, es decir, en armonía con el principio dispositivo que orienta el procedimiento civil, la norma referida permite dimitir de actos procesales como los recursos promovidos por su propia iniciativa. Así mismo, existen varios pronunciamientos jurisprudenciales en los que ha precisado la Corte, que el desistimiento es un acto libre y voluntario de los sujetos procesales, expresado por quien tiene capacidad de disposición del acto procesal sobre el cual recae la manifestación.

Por tanto, atendiendo que en el presente asunto la apelación fue interpuesta por la parte demandante y, la solicitud de desistimiento está suscrita por el apoderado judicial que la representa, quien cuenta con facultades para desistir según el poder que le fue

conferido, obrante a folio 354 del archivo 01 del expediente 004-2019-00589, no se encuentra obstáculo alguno para su aceptación.

De otro lado, aunque el presente evento, según la norma citada, comporta supuesto especial de imposición de condena en costas, no se procederá en tal sentido en obediencia a lo establecido en el numeral 8 del artículo 365 ibidem.

7

NOTIFIQUESE

en tanto las mismas no aparecen causadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 7 de marzo de 2023, emitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Medellín, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, por las razones expuestas.

TERCERO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen para lo pertinente.

7.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f993f4b5f3d6519c6976dea3a226761518149fc63a535d46e671333b64d23b9**

Documento generado en 05/06/2023 07:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>